

Informe Secretarial. Soledad, julio 12 de 2021. Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por EDITH ESTHER BLANCO PEREZ, mediante apoderado judicial, contra CARLOS FLORES CASSIANI Y CARMEN ISABEL CRESPO CAMACHO Y PERSONA INDETERMINADAS, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00519-00. Sírvasse proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, agosto 20 de 2021.

Actuando por apoderado judicial EDITH ESTHER BLANCO PEREZ promueve proceso Verbal de Pertenencia contra CARLOS FLORES CASSIANI Y CARMEN ISABEL CRESPO CAMACHO Y PERSONA INDETERMINADAS.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

Se observa que no existe claridad en los hechos y las pretensiones de la demanda, esta jueza no desconoce la necesidad de interpretar la demanda en aras de no sacrificar el derecho sustancial; sin embargo, el deber de referir de forma clara y concisa las pretensiones y en concordancia con los hechos, no puede ser obviado so pretexto de este deber,

En el presente caso, el apoderado judicial del demandante señala dentro del plenario en el acápite de TRAMITE Y COMPETENCIA que "... Es usted competente señor (a) juez, por la razón de la naturaleza del proceso que es verbal y ubicación del inmueble y la cuantía que es menor...", pero sin cuantificar la misma, la cual es necesaria para determinar la competencia o el trámite, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 9 del Código General del Proceso.

De igual forma, el demandante no indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso. de conformidad con lo previsto en los artículos 212 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, debe aportar el Certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del inmueble objeto de la presente demanda debidamente actualizado, dado que el aportada data de más de 03 meses, al momento de presentación de la demanda (13 de noviembre de 2020).

En caso sub-examine, no se avizora dentro del plenario poder concedido por parte de la demandante al profesional del derecho Dr. CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ del derecho para comparecer al proceso. Artículos 13 y 74 código general del proceso.

Por lo expuesto el Despacho,

#### R E S U E L V E:

**Primero. - INADMITIR** la presente demanda verbal por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

- Cuantificar la cuantía por lo diserto.
- Canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- Aportar el certificado de avalúo catastral del inmueble expedido por IGAC. (actualizado)
- Allegar poder legalmente autorizado por la parte demandante

**Segundo.** – Abstenerse de reconocer personería adjetiva al Doctor CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ con cédula de ciudadanía No. 7.451.099 y Tarjeta Profesional No. 57.324 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los demandantes hasta tanto no allegue poder legalmente autorizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

|                                                                                   |           |             |    |          |     |        |           |           |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------|----|----------|-----|--------|-----------|-----------|----|
| <u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>       |           |             |    |          |     |        |           |           |    |
| La                                                                                | anterior  | providencia | se | notifica | por | ESTADO | No.       | Hoy       | DE |
|                                                                                   | <u>08</u> |             |    |          |     |        | <u>78</u> | <u>23</u> |    |
|                                                                                   |           | DE 2021.    |    |          |     |        |           |           |    |
|  |           |             |    |          |     |        |           |           |    |
| MILENA PAOLA PEREZ MEDINA                                                         |           |             |    |          |     |        |           |           |    |
| Secretaria                                                                        |           |             |    |          |     |        |           |           |    |